

Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 0 Folios 365



COR08SI201772110000000863

Bogotá D.C., 22 de SEPTIEMBRE de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
 COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
 Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPÓSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
53479 → 11/09/2017	DC-074	UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS	"UNEB"	CITIBANK COLOMBIA S.A.	22
53487 → 13/09/2017	DC-075	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES SAS	SINTRAMIRATEX	TEXTILES MIRATEX SAS	38
53481 → 14/09/2017	DC-077	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO	"SINALTRAINAL"	SANTANDEREANA DE ACEITES SAS	25
53490 → 14/09/2017	DC-078	ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES COMERCIALES Y VENDEDORES	"ANACOV"	EXECUTIVE SAS Y MODA DONNA SAS	23
53495 → 14/09/2017	DC-079	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS	ASEFINCO ACEB	BANCO BANCAMIA	18
53497 → 15/09/2017	DC-080	SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL	"SINTRAPUCAN"	FLOTA VALLE DE TENZA S A	15
53498 → 19/09/2017	DC-081	ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE	"ASPROUL"	UNIVERSIDAD LIBRE	36
53501 → 14/09/2017	DP-066	XXX	XXX	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILLO	42
53503 → 14/09/2017	DP-067	XXX	XXX	TELMEX COLOMBIA S.A.	20

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100
 www.mintrabajo.gov.co

COD 20794


53505 →	19/09/2017	DP-068	ORGANIZACIÓN DE AVIADORES DE AVIANCA	"ODEAA"	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	5
53507 →	15/09/2017	CS-018	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II	26
53509 →	15/09/2017	CS-019	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II	26
53511 →	15/09/2017	CS-020	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	26
53512 →	18/09/2017	DN-35	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	"ASESS"	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	5
53513 →	19/09/2017	DN-36	UNION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA SINDICATO DE EMPLEADOS DITRIALES DE BOGOTA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA	"UNES COLOMBIA" "UNASEP" "SINDISTRITALES" "SINALTRAEDU"	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL "SDIS" INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"	38

Atentamente


JOHN JAIRO CÁRDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): QUIMNCE (15) Depósitos sindicales en fisico, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-079

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	14	09	2017	HORA	03:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LILIANA MARCELA FORERO GARZON		
No. IDENTIFICACIÓN	1016.033.389 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA BANCAMIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 34 N° 24 - 08 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3222281262	Correo Electrónico	asuarez@sanmartin.edu.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BANCO BANCAMIA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> o ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO "ASEFINCO" o ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB" 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2017 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	320 APROXIMADAMENTE ENTRE LOS DOS SINDICATOS	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	17 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "BANCAMIA S.A." Y LAS ORGANIZACIÓN SINDICALES "ASEFINCO Y ACEB" EN ORIGINALES (15 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); PODER OTORGADO POR LA EMPRESA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA BANCAMIA S.A., ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

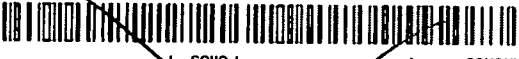
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


 LILIANA MARCELA FORERO GARZON
 El Depositante: APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA BANCAMIA S.A.

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017332100000053495
Fecha 2017-10-19 03:52:17 pm
Remitente MINTRABAJO
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EE2017332100000053495

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017332100000053490
Fecha 2017-10-19 03:48:16 pm
Remitente MINTRABAJO
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EE2017332100000053490

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

E.

S.

D.



11 4 SET. 2017

Ref. Depósito Convención Colectiva **BANCAMIA S.A.**

LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.033.389 de Bogotá y T.P No. 281.168 del C.S. de la J, actuando en mi calidad apoderada sustituta de la Doctora **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.702.113 de Bogotá y T.P No. 57.020 del C.S. de la J miembro de la comisión negociadora por parte de la empresa **BANCAMIA S.A.**, identificada con el NIT No. 900.215.071-1, mediante el presente memorial me permito realizar el depósito de la Convención Colectiva suscrita con las comisiones negociadoras de las organizaciones sindicales **ASEFINCO** y **ACEB** conforme a lo establecido en el artículo 469 CST.

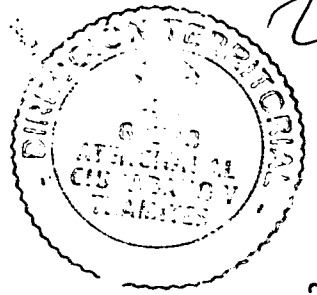
Del Señor Inspector,

Liliana Marcela Forero Garzon
LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN

C.C. N° 1.016.033.389 de Bogotá

T.P No. 281.168 del C.S. de la J

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
E. S. D.



11 4 SET. 2017

Ref: Depósito Convención Colectiva **BANCAMIA S.A. - ASEFINCO - ACEB**

CLAUDIA LIEVANO TRIANA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 57.020 del C.S. de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía número 51.702.113 de Bogotá, en mi calidad de apoderada de la entidad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.**- por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en la persona de la Dra. **LILIANA MARCELA FORERO GARZON**, identificada con tarjeta profesional número 281.168 del C.S. de la J. e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.016.033.389 de Bogotá.

La Dra. **FORERO GARZON** gozará de las mismas facultades a mi conferidas en el poder original.

Atentamente,

CLAUDIA LIEVANO TRIANA
C.C. No. 51.702.113 de Bogotá
T.P. No. 57.020 del C.S. de la J.

ACEPTO:

LILIANA MARCELA FORERO GARZON
C.C. No. 1.016.033.389 de Bogotá
T.P. No. 281.168 del C.S.J.

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá


LEVANO TRIANA CLAUDIA
C.C. 51702113
y T.P. 57020

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenlinea.com
Bogotá/D.C. 14/09/2017 01:58:04 p.m.

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ

3Y1DNDIIWDSITZH
ENC 25W0W37re 2Vc



Claudia Levano

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

BANCAMIA S.A. – ASEFINCO - ACEB



En Bogotá a los trece (13) días del mes de septiembre de 2017, se reunieron en las oficinas ubicadas en la carrera 14 No. 94-44, por una parte en calidad de miembros de la comisión negociadora de **BANCAMIA S.A.** los señores Carlos Humberto Luis Barajas y Juan Pablo Rodríguez Suárez asesorados por Claudia Liévano Triana, y por la otra, en su calidad de miembros de la comisiones negociadoras de las organizaciones sindicales **ASEFINCO** y **ACEB**, los señores Olga Lucía Ruíz López, Nidia Carolina Vargas Rincón, Víctor Julio Pabón Aguirre, Bibiana Isabel Pérez Cárdenas, Carlos Raúl Moreno Parra y Luis Arturo Ortiz Rodríguez, asesorados por los señores Alexander Toro Hernández, Oscar Iván Avilán Rodríguez, Juan Francisco Sánchez Zambrano y Luis Alberto Ruíz Areiza, con el objeto de elevar a **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, el acuerdo al que llegaron en relación con el pliego de peticiones presentado por los sindicatos mencionados.

17 4 SET. 2017

En los términos pactados en la presente convención colectiva de trabajo, las partes llegaron a un acuerdo total y definitivo sobre el pliego presentado por las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB, dando así por terminado el conflicto colectivo.

Las normas de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que regirán las relaciones de trabajo entre BANCAMIA S.A. y sus trabajadores afiliados a dichas Organizaciones sindicales serán las siguientes:

CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Convención Colectiva de Trabajo obliga, por una parte, a BANCAMIA S.A. y por otra, a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB con personería jurídica No. 001828 del 11 de diciembre de 1958 y a LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO ASEFINCO – con radicado No. I-37 del 17 de abril de 2013, del Ministerio de Trabajo, que actúan en nombre y representación de los trabajadores en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACION

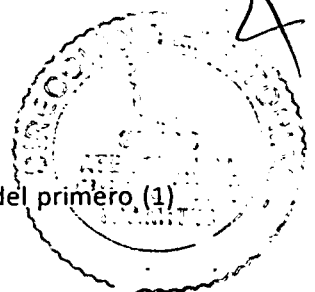
La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable solamente a los trabajadores del Banco sindicalizados de ASEFINCO y ACEB, con excepción de los colaboradores que ocupen los siguientes cargos:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
VICEPRESIDENTES
AUDITOR GENERAL
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
GERENTES DE AREA
DIRECTORES
ANALISTAS MASTER
ESPECIALISTAS
GERENTE NACIONAL DE BANCAS

GERENTES DE LA RED DE OFICINAS
GERENTES ZONALES
GERENTES TERRITORIALES

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de julio de 2017 hasta el treinta (30) de junio de 2019.



14 SET. 2017

CAPÍTULO SEGUNDO. SALARIOS Y OTROS CONCEPTOS.

ARTÍCULO CUARTO.- INCREMENTO DE SALARIO

Para el primer año de vigencia de la convención, a partir del 1 de julio de 2017 y sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores beneficiarios de la misma al 30 de junio de 2017, se realizará un incremento del 6%, salvo lo dispuesto para los Coordinadores Operativos.

Para el segundo año de vigencia de la convención, esto es, a partir del 1 de julio de 2018, el Banco incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la misma en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio del 2018 más dos puntos (IPC + 2).

Parágrafo Transitorio.- Teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de la presente CCT se incluye dentro del campo de aplicación a los Coordinadores Operativos quienes ya fueron objeto de un incremento salarial a partir del 1 de enero de 2017, se conviene que tendrán derecho a un incremento salarial a partir del segundo año de vigencia de la CCT, esto es, a partir del 1 de julio de 2018, en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Dado el hecho anterior, es decir, que el incremento salarial únicamente se aplicará a los Coordinadores Operativos a partir del mes de julio de 2018, las partes acuerdan para éstos trabajadores el reconocimiento de un bono por una única vez, no constitutivo de salario, por la suma de \$680.000.00, suma que les será pagada con la segunda quincena del mes de enero de 2018.

En el evento de retiro voluntario del trabajador beneficiario del bono con anterioridad al 30 de junio de 2018, el Banco queda facultado para descontar de lo que le corresponda en su liquidación final de acreencias laborales por todo concepto, la parte proporcional del bono que no haya sido causada, entendiéndose que la causación se da entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- PRIMA DE VACACIONES

Con el único fin de ayudar en el descanso efectivo del trabajador durante el disfrute de sus vacaciones, Bancamia ha creado una prima extralegal de vacaciones, la cual se rige por lo siguiente:

Beneficio extralegal de carácter no salarial, consistente en una prima extralegal que se otorga al trabajador al momento de salir a vacaciones, para trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido.

Handwritten signature

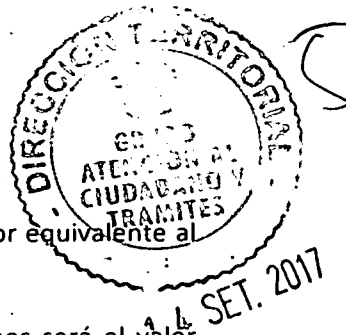
Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Monto de la prima de vacaciones:

Para los trabajadores que devengan salario ordinario la prima de vacaciones será el valor equivalente al 50% del componente salarial fijo al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

Para los trabajadores que devengan salario integral el monto de la prima de vacaciones será el valor equivalente al 35% de su componente salarial fijo integral al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

Requisito para acceder a la prima de vacaciones: Estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido.

Condiciones para el reconocimiento de la prima de vacaciones:

La prima de vacaciones se reconocerá a los trabajadores que hayan causado completo el derecho a disfrutar vacaciones de conformidad con la legislación laboral vigente, y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El monto de la prima extralegal de vacaciones, se pagará únicamente durante el disfrute del último periodo causado de vacaciones del trabajador.
2. En este sentido queda expresamente establecido que el pago de la prima extralegal de vacaciones no se realizará en los eventos de compensación en dinero de partes de los periodos causados de vacaciones.
3. De igual manera queda expresamente establecido que la prima de vacaciones se pagará únicamente sobre el último periodo de vacaciones causado, razón por la cual, no será reconocido en eventos de periodos de vacaciones acumulados.
4. No se reconocerá más de una prima de vacaciones dentro de un mismo año en curso.

Forma de pago:

Si el trabajador toma de manera fraccionada el último periodo de vacaciones, la prima extralegal de vacaciones se pagará de forma proporcional al tiempo de vacaciones disfrutado.

De este modo, para que el trabajador pueda acceder a la otra parte proporcional de la prima de vacaciones deberá disfrutar la fracción restante del último periodo acumulado antes de que se cause otro periodo de vacaciones, por cuanto como queda indicado solo procede la prima contra el último periodo causado.

En el evento que el trabajador decida tomar parte de sus vacaciones en dinero y parte en tiempo, el pago de la prima se entregará de manera proporcional por el tiempo efectivamente disfrutado y no en función de la parte en dinero.

La prima de vacaciones se paga siempre y cuando se haya causado completo el último periodo que da derecho a las vacaciones.

Esta prima es un reconocimiento que se da con el disfrute en tiempo de las vacaciones y por tanto un colaborador que se retire del Banco no tiene derecho al pago de este beneficio, en atención a que constituye únicamente un beneficio para asegurar el descanso efectivo en el disfrute de los periodos de vacaciones de los trabajadores activos.

Victor Julio

[Handwritten signature]

Parágrafo Transitorio.- Para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo -1 de Julio 2017-, tengan periodos acumulados de vacaciones, el Banco permitirá que puedan disfrutarse los periodos pendientes y consecuentemente devengar la prima de vacaciones por cada uno de ellos, previa programación de la entidad, siempre y cuando se trate de periodos causados a partir del 1 de marzo de 2016. En los casos que se trate de periodos causados con anterioridad a dicha fecha se reconocerá esta prima cuando quiera que el colaborador no hubiere podido tomar sus vacaciones por razones de la prestación del servicio. Esta previsión transitoria tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2019.



14 SET. 2017

ARTICULO SEXTO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Bancamia S.A. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, una prima de antigüedad por el cumplimiento de cada cinco (5) años de servicios continuos, así:

- Al cumplimiento de los 5 años de servicios continuos: \$ 627.140.00
- Al cumplimiento de los 10 años de servicios continuos: \$ 1.248.450.00
- Al cumplimiento de los 15 años de servicios continuos: \$ 1.875.600.00
- Al cumplimiento de los 20 años de servicios continuos: \$ 2.496.900.00

Para el segundo año de vigencia de la convención, los valores anteriores serán incrementados en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio del 2018 más dos puntos (IPC + 2).

Se adquiere derecho a la prima de antigüedad cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios.

Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto. Si por disposición legal llegare a establecerse una prima de antigüedad o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso serán acumulables.

Esta prima se pagará proporcional al tiempo de servicio en el evento de desvinculación por parte del Banco sin justa Causa.

ARTICULO SEPTIMO.- PRESTAMOS PARA ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

El Banco mantendrá su política de préstamos para estudios tecnológicos, de pregrado y de posgrado de los trabajadores beneficiarios de la convención, política que será periódicamente publicada en la intramía y en la que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y beneficios:

- Valor préstamo estudios tecnológicos y de pregrado: Hasta el 85% del costo de la matricula sin que exceda de seis (6) SMLMV por semestre.
- Valor Préstamo estudios de posgrado: Hasta el 70% del valor de la matricula sin que exceda de ocho (8) SMLMV por semestre

El préstamo será condonado total o parcialmente cuando el trabajador obtenga mínimo las siguientes calificaciones:

- 4.5 a 5.0 sobre 5.0: Se condona el 100%
- 4.0 a 4.49 sobre 5.0: Se condona el 75%
- 3.5 a 3.99 sobre 5.0: Se condona el 60%
- 3.0 a 3.49 sobre 5.0: Se condona el 40%



14 SET. 2017

Las condiciones en cuanto al plazo para la devolución del crédito por parte del trabajador, tasa, sistema de amortización, determinación de la capacidad de pago, estudios a financiar, antigüedad y forma de pago serán las siguientes:

- Plazo:**
 - Pregrado: Hasta doce (12) meses contados a partir del desembolso del crédito y de acuerdo con la reglamentación que se expida.
 - Postgrado: Hasta dieciocho (18) meses contados a partir del desembolso del crédito y de acuerdo con la reglamentación que se expida.
- Tasa:** 9% efectivo anual
- Amortización:**
 - Mensual y de acuerdo con el sistema que se adopte en la reglamentación que se expida.
 - El plazo de amortización será hasta de doce (12) meses, con un periodo de gracia a capital de seis (6) meses
 - Cuando el contrato de trabajo termine sin justa causa imputable al trabajador, se mantendrán las mismas condiciones de amortización.
- Capacidad de Pago:** Para determinar la capacidad de pago del trabajador, el análisis se llevará a cabo para el primer semestre, asumiendo que habrá condonación en el primer rango inferior y para los semestres subsiguientes, teniendo en cuenta los resultados académicos realmente obtenidos por el colaborador en el semestre inmediatamente anterior y el consiguiente porcentaje de condonación si hubo lugar a él.
- Estudios a Financiar:** Se adiciona a la previsión contenida en la actual Política de Crédito para Colaboradores del Banco en cuanto a que los préstamos se otorgan para *"carreras afines a la actividad del Banco"*, la expresión: *"carreras que agreguen valor a esa actividad, en áreas tales como ciencias sociales, agropecuarias, administrativas, ingenierías, etc"*.
- Antigüedad:** La antigüedad del trabajador requerida para acceder al crédito de pregrado será de un (1) año y para posgrado, de dos (2) años.
- Forma de Pago:** Descuento por nómina. Para este efecto, el trabajador se compromete a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue y previo al desembolso del crédito.

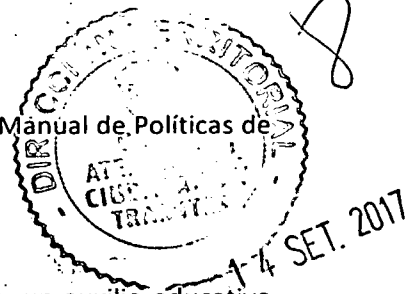
Parágrafo 1: Para efectos de acceder al crédito educativo se tendrán en cuenta únicamente las condiciones relativas a capacidad de pago, hábitos de pago y antigüedad previstas en las políticas existentes en el Banco.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Parágrafo 2: Las demás condiciones no previstas en esta cláusula, se sujetarán al Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores que periódicamente se publique por el Banco.



ARTICULO OCTAVO.- AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS

Bancamía reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, un auxilio educativo para un máximo de dos (2) hijos por trabajador, que se encuentren adelantando estudios en edad escolar –prejardín, jardín, primaria y bachillerato- por la suma de \$83.500.00 anuales por cada hijo, para el primer año de vigencia de la convención. Este auxilio será incrementado para el segundo año de vigencia en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio del 2018 más dos puntos (IPC +2).

El auxilio previsto en esta cláusula será cancelado previa acreditación de la matrícula correspondiente en una institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o el organismo que haga sus veces.

Si los dos padres laboran en el Banco, únicamente habrá lugar a un (1) auxilio a cualquiera de ellos –para un máximo de dos (2) hijos-.

El auxilio aquí previsto no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTICULO NOVENO.- AUXILIO PARA HIJOS QUE REQUIEREN EDUCACION ESPECIAL

En caso en que uno o más hijos del trabajador beneficiario de la CCT, con edad comprendida entre uno y hasta la edad admitida por las cajas de compensación, presente diagnóstico de síndrome de Down, autismo, osteogénesis imperfecta, ceguera o sordo y/o mudo o de cualquier enfermedad catalogada como huérfana, rara u olvidada, en los términos de la ley 1392 de 2010, modificada por la ley 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios o complementarios, el Banco le reconocerá al trabajador un auxilio anual de educación siempre y cuando el hijo se encuentre estudiando o entre a estudiar y dependa económicamente de él, por la suma de \$300.000.00. Este auxilio será incrementado para el segundo año de vigencia de la convención en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio del 2018 más dos puntos (IPC +2).

Si los dos padres laboran en el Banco, únicamente habrá lugar a un (1) auxilio a cualquiera de ellos.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTICULO DECIMO.- CREDITO DE VIVIENDA

El Banco mantendrá para los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, prestamos para la adquisición de vivienda o compra de cartera, de acuerdo con el Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores actualmente existente, en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y beneficios:

PRIMER CREDITO. Para trabajadores que devenguen hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el monto del préstamo será de \$80.000.000.00 para el primer año de vigencia de la

convención, monto que será incrementado para el segundo año de vigencia a la suma de \$84.000.000.oo.

Plazo de Amortización: 15 años
Tasa: 4.3% efectivo anual
Antigüedad: 3 años



SEGUNDO CREDITO. Para trabajadores que devenguen hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el monto del segundo préstamo será de \$50.000.000.oo, siempre y cuando hubieren cancelado el 100% del primer crédito y hayan transcurrido mínimo 5 años desde el primer desembolso. El plazo de financiación será de diez (10) años.

Tanto para el primero como para el segundo crédito, el trabajador tendrá un plazo de seis (6) meses para utilizarlo contados desde su aprobación, plazo que podrá ser prorrogado hasta por tres (3) meses más, previa solicitud escrita del trabajador. En el evento de no ser utilizado, el trabajador no podrá solicitar un nuevo crédito dentro del año siguiente contado desde la fecha de expiración del plazo de seis meses o su prórroga, según fuere el caso.

En el evento en que se aproxime el agotamiento de los recursos dispuestos por el Banco para otorgar los préstamos de vivienda -10% del capital social-, y por tal razón no fuere posible otorgar todos los préstamos solicitados no obstante el cumplimiento de los requisitos para ello, los desembolsos se priorizarán en estricto orden de antigüedad de los trabajadores interesados en acceder al crédito.

Parágrafo 1. Auxilio Gastos Notariales: El trabajador al que le haya sido aprobado por el Banco un crédito de vivienda, tendrá derecho a un auxilio para gastos notariales, no constitutivo de salario, por la suma de hasta \$760.000.oo para el primer año de vigencia de la convención, previa acreditación de la factura correspondiente de gastos de escrituración ante la Notaría en la que haya realizado el trámite de adquisición del inmueble. Este auxilio será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, más dos puntos (IPC + 2).

Parágrafo 2. Auxilio para gastos de avalúo: El trabajador al que le haya sido aprobado un crédito para adquisición de vivienda o compra de cartera, tendrá derecho a un auxilio para gastos de avalúo, no constitutivo de salario, por la suma de hasta \$150.000.oo, previa presentación de la factura correspondiente, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia de la convención, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, más dos puntos (IPC + 2).

Parágrafo 3: Para efectos de acceder al crédito de vivienda y sin perjuicio de las particularidades previstas en esta cláusula, se tendrán en cuenta únicamente las condiciones relativas a capacidad de pago, hábitos de pago y antigüedad contempladas en el Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores existente en el Banco.

Parágrafo 4: Las demás condiciones no previstas en esta cláusula, se sujetarán al Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores que periódicamente se publique por el Banco.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CREDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA

Bancamía, previo los análisis correspondientes, otorgará créditos a los trabajadores beneficiarios de la presente convención para atención de situaciones de calamidad doméstica.

Para los efectos del presente beneficio se entiende por calamidad doméstica, toda situación imprevista y grave, que demande del trabajador esfuerzos económicos adicionales, tales como la enfermedad del trabajador o personas de su familia que dependan directamente de él, hechos de la naturaleza, accidentes. En todo caso, la instancia encargada del análisis y aprobación de las respectivas solicitudes, Comité de Crédito Educativo y Calamidad, determinará si el suceso presentado por el trabajador se enmarca dentro del concepto de calamidad doméstica.

Condiciones para acceder a este beneficio:

- Beneficiarios: Trabajadores con contrato a término indefinido, con una antigüedad en el Banco superior a dos (2) meses.
- Cuantía: Hasta diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- Plazo: Hasta treinta y seis (36) meses.
- Amortización: Cuota mensual. Para los trabajadores que no devengan salario integral, además de la cuota mensual, cuotas semestrales con el 20% de sus primas de servicio.
- Forma de Pago: Descuento por nómina. Para tales efectos, el trabajador se compromete a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue y previo al desembolso del crédito.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- AUXILIO DE NACIMIENTO

BANCAMÍA concederá por el nacimiento de cada hijo del trabajador un auxilio por la suma de \$230.000.00 por el primer año de vigencia de la convención. Para el segundo año de vigencia, el auxilio será incrementado en un porcentaje igual al IPC que certifique el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, más dos puntos (IPC + 2).

Para acceder a este beneficio el trabajador deberá presentar su solicitud al Banco dentro del mes siguiente al nacimiento de su hijo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento. Este auxilio será reconocido solamente a uno de los padres, cuando ambos se encuentren vinculados al Banco. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

Parágrafo: Se otorga a la trabajadora después de finalizado el periodo legal de lactancia, el derecho a que por los dos (2) meses siguientes disminuya su jornada laboral en una hora, al inicio o a la finalización de la misma, previo acuerdo con el jefe inmediato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- AUXILIO OPTICO O DE VISIOMETRIA

El Banco otorgará un subsidio para lentes, lentes de contacto y montura, no constitutivo de salario, por un valor total y único de \$195.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, valor que será incrementado para el segundo año de vigencia en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, más dos puntos (IPC + 2). El trabajador tendrá derecho a un único auxilio por la vigencia de la convención y podrá acceder al mismo si cumple los siguientes requisitos:



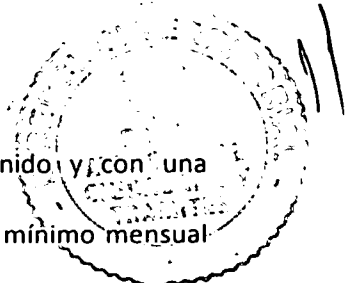
Handwritten signature

Handwritten signatures

Handwritten signature

Handwritten signature

- Estar vinculado al Banco mediante contrato de trabajo a término indefinido y con una antigüedad superior a seis (6) meses de servicio.
- Devengar un salario promedio mensual inferior a CUATRO (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- Presentar ante el Banco la fórmula prescrita por el médico especialista.



14 SET. 2017

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- AUXILIO DE TRANSPORTE PARA LA RED COMERCIAL

A los trabajadores de la red comercial, el Banco les reconocerá durante el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio mensual de transporte, no constitutivo de salario, así:

- Para el Ejecutivo Urbano: la suma de \$240.000.00
- Para el Ejecutivo Rural: la suma de \$360.000.00

Los valores descritos se reconocerán manejando la tabla de los rangos fijados en la política establecida por el Banco para estos efectos, así:

De 0 a 200 clientes 75%
Mayor a 201 clientes 100%

Para efectos del pago del auxilio previsto en este artículo, la cartera intermunicipal se asimila a la cartera rural.

Para el segundo año de vigencia de la convención, el auxilio aquí previsto será incrementado en el IPC que certifique el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, más dos puntos (IPC +2).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

El Banco mantendrá la contratación de una póliza de vida y accidentes para los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo. El monto asegurado por muerte natural del trabajador será el equivalente a quince (15) salarios básicos del colaborador y treinta (30) salarios básicos por muerte accidental.

Parágrafo: La cobertura y condiciones de la póliza para el periodo mayo 2017 a mayo 2018, serán las que se encuentren publicadas en la Intramía.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- POLIZA EXEQUIAL PARA GRUPO FAMILIAR

El Banco mantendrá la contratación de una póliza exequial para dar cobertura al grupo familiar, póliza a la que libremente podrán adherirse los trabajadores.

El valor de la prima, por cada trabajador que se adhiera a la póliza, será asumido en un 75% por parte de Bancamía y el 25% restante por el trabajador respectivo, a través de descuento por nómina distribuido en cuotas. Las condiciones y términos para hacer efectivo el amparo serán los previstos en la póliza

vigente que se encuentre contratada por Bancamía para este fin y a la que a su vez el trabajador haya afiliado a su grupo familiar. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

14 SET. 2017

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CREDITO PARA SEGURO VEHICULO O MOTO

Bancamía, previos los análisis correspondientes en el Comité Crédito respectivo, otorgará créditos a los trabajadores beneficiarios de la presente convención para seguros de vehículo o moto, en los términos especificados en el Manual de Políticas de Crédito para colaboradores.

Condiciones para acceder a este beneficio:

- Beneficiarios: Trabajadores con contrato laboral a término indefinido, con una antigüedad en el Banco superior a un (1) año.
- Cuantía: hasta cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- Plazo: Hasta doce (12) meses.
- Amortización: Cuota mensual. Para los trabajadores que no devengan salario integral, además de la cuota mensual, cuotas semestrales con el 20% de sus primas de servicio.
- Forma de Pago: Descuento por nómina. Para tales efectos el trabajador se obliga a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue el crédito y previo al desembolso del mismo.

Este beneficio solo aplica para vehículo o motos de propiedad del trabajador y cuya destinación no sea de servicio público. Para acceder a este crédito el trabajador no podrá tener vigente otro crédito otorgado para la misma línea.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- AUXILIO CENA

En los términos de la política vigente en el Banco y para los trabajadores que por razón de sus funciones deban permanecer en las oficinas del mismo más allá de las 8:30 p.m., Bancamía les reconocerá un auxilio de cena por valor de \$14.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, más dos puntos (IPC + 2).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- AUXILIO DE ALMUERZO

En los términos de la política vigente en el Banco y para los trabajadores que por requerimientos del servicio y con autorización de su superior inmediato, no puedan suspender labores para tomar el almuerzo, el Banco les reconocerá un auxilio de almuerzo por valor de \$7.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, más dos puntos (IPC + 2).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

13

Parágrafo común a los artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno.- Los auxilios de cena y almuerzo serán pagados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su causación, directamente por la gerencia de la respectiva oficina. Para este efecto, un porcentaje de la caja menor de cada oficina se destinará con exclusividad al pago de estos dos auxilios.

11 4 SET. 2017

ARTICULO VIGÉSIMO.- VIATICOS

El Banco reconocerá los viáticos a los trabajadores que tengan derecho a ellos, de acuerdo con la política implementada para el efecto que se encuentre vigente en la fecha de causación de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO DE ASOCIACION

En los términos legales y constitucionales vigentes, el Banco en materia de derechos laborales, respetará la afiliación sindical de sus trabajadores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- AUXILIO SINDICAL

El Banco otorgará a las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB un auxilio total y único para los dos sindicatos y por una única vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00), los cuales serán consignados por el Banco dentro de los 30 días siguientes a la firma de la convención, en la cuenta bancaria que se le indique por parte de los sindicatos ASEFINCO Y ACEB.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PERMISOS SINDICALES

El Banco concederá anualmente a las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB un total de doscientos treinta (230) días de permiso para utilización de los dos sindicatos, no acumulables, los cuales serán utilizados, un 70% por los miembros de las juntas directivas nacionales y el 30% restante por los mismos directivos o por otros afiliados según lo determinen las Juntas Directivas Nacionales de ACEB y ASEFINCO.

Adicionalmente, el Banco concederá permiso por una semana calendario a los trabajadores que sean elegidos como delegados a la asamblea nacional anual de ACEB.

Los permisos deberán ser solicitados con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación. Simultáneamente podrán ausentarse hasta dos trabajadores de la misma oficina, siempre y cuando no sean los dos operativos o comerciales.

Los permisos aquí establecidos se remunerarán con el salario básico que esté devengando el trabajador más el promedio de la bonificación comercial devengada en los últimos seis meses.

14

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NO REPRESALIAS

El Banco no ejercerá ningún tipo de represalia contra los trabajadores como consecuencia del ejercicio del derecho de asociación ni por la presentación y/o negociación del pliego de peticiones que dio origen a la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMITÉ LABORAL

11 4 SET. 2017

Se constituye, en reemplazo del comité de reclamos al que aludía el artículo 21 de la CCT anterior, un COMITÉ LABORAL compuesto por cuatro (4) personas, dos (2) por el Banco, uno (1) por ASEFINCO y uno (1) por ACEB, con la finalidad de promover prácticas y conductas encaminadas a favorecer el buen clima laboral así como evitar la discriminación por razones de sexo, orientación sexual, edad, ejercicio sindical, opción religiosa o política, nacionalidad o cualquier otra expresión de exclusión. De la misma manera, el Comité se encargará de analizar las conductas que puedan dar lugar a maltrato o cualquier forma de hostigamiento que pudiera afectar la dignidad y los derechos de los trabajadores.

El Comité se reunirá una vez al mes y se ocupará, además, de analizar y discutir los aspectos relacionados con el cabal cumplimiento de lo establecido en la convención colectiva, el ejercicio del derecho de asociación y demás aspectos laborales relacionados con los trabajadores afiliados a las asociaciones ACEB o ASEFINCO. Sobre los temas tratados se dará respuesta en la reunión siguiente a aquella en que sean discutidos, tanto al trabajador implicado como a los sindicatos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Banco suministrará anualmente a las organizaciones sindicales ACEB y ASEFINCO, con corte al 30 de junio, la siguiente información en relación con los trabajadores afiliados a esas organizaciones: Número de trabajadores por cargo, por nivel educativo, antigüedad, estado civil, trabajadores beneficiarios de cada uno de los auxilios previstos en la convención, número de trabajadores retirados con y sin justa causa, número de trabajadores sancionados, número de trabajadores que laboran en modalidad de teletrabajo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUSTITUCION PATRONAL

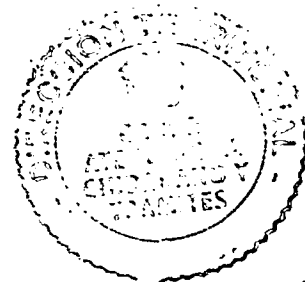
El Banco dará aplicación a lo normado en los artículos 67 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan, cuando quiera que se presente la situación descrita en estas disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUSION SINDICAL

Los beneficios consagrados en el presente acuerdo colectivo en favor de las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB, se mantendrán en los términos legales en el evento de un proceso de fusión de tales organizaciones o de alguna de ellas y a favor de la organización u organizaciones resultantes de ese proceso, bajo el entendido que en ningún escenario habrá lugar a un doble reconocimiento por el mismo concepto.

15

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES



ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, el Banco seguirá el siguiente procedimiento: L. 4 SET. 2017

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco tenga conocimiento de la presunta falta, citará al trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que se describirá(n) de manera clara y precisa la(s) falta(s) imputada(s), acompañando las pruebas existentes en ese momento, comunicación en la que igualmente se determinará el lugar, la fecha y hora en que se adelantará la diligencia.

La diligencia debe llevarse a cabo entre los 3 y los 8 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la citación al trabajador y en ella éste tendrá derecho a controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

El trabajador podrá hacerse asistir hasta por dos representantes del sindicato al que pertenezca, quienes podrán intervenir efectuando los planteamientos que consideren oportunos siempre y cuando sean conducentes y guarden relación con los hechos objeto de la citación. Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al trabajador inculcado.

Finalizada la diligencia, el Banco tendrá 15 días hábiles para notificar la medida adoptada que puede consistir en sanción disciplinaria, terminación justificada del contrato o la ausencia de mérito para aplicar cualquier medida disciplinaria.

Para los eventos en los que el proceso disciplinario termine con llamado de atención o suspensión del contrato de trabajo, se tendrá la posibilidad de interponer los recursos de reposición y apelación, así:

- **Reposición:** Procede ante la instancia que adoptó la decisión, con el fin de revisar la decisión adoptada y de esta manera se pronuncie, para ratificar o revocar la misma. Podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria y será decidida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido interpuesta.
- **Apelación:** Se puede interponer directamente o en subsidio de la reposición. Lo decidirá la instancia superior a aquella que adoptó la decisión. Podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria y será decidido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido interpuesto, si no se interpuso el de reposición. En caso de haberse interpuesto en subsidio del de reposición, se decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse resuelto la reposición que no resultare favorable al trabajador.

Parágrafo 1: Tanto la citación a descargos como la decisión adoptada, se llevarán a cabo por escrito o cuando las circunstancias lo permitan, por medio electrónico.

Parágrafo 2: No surtirá efecto alguno la medida disciplinaria o el despido que se adopte pretermitiendo el procedimiento anterior.

Parágrafo 3: Cuando existan circunstancias de fuerza mayor debidamente soportadas, la diligencia de descargos podrá ser suspendida o aplazada hasta por una vez, evento en el cual el periodo de suspensión o aplazamiento no se contabilizará para el cumplimiento de los términos aquí previstos. Este mismo efecto se generará cuando el trabajador no se encuentre prestando el servicio por circunstancias tales como vacaciones, incapacidades, permisos u otras semejantes.

14 SET. 2017

Parágrafo 4.- Se consideran hábiles para la contabilización de los términos aquí establecidos, los días de lunes a viernes de cada semana, sin incluir festivos.

ARTICULO TRIGESIMO.- AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD

Incapacidades por enfermedad general y accidente de origen común: Se entiende por incapacidad cuando el cuadro agudo de la enfermedad impide al colaborador desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Todo trabajador beneficiario de la convención al que se le defina una incapacidad de enfermedad general, por disposición legal recibe por parte de la EPS a la que se encuentre afiliado, un auxilio económico equivalente al 66,67% del ingreso base de cotización por los primeros 90 días; a partir del día 91 y hasta el día 180 el auxilio es del 50%.

Bancamía en busca del bienestar de sus colaboradores reconocerá un auxilio económico por incapacidad así:

Para evitar la disminución del ingreso del colaborador en estado de incapacidad por enfermedad general o accidente común hasta por un máximo de 180 días, BANCAMIA reconocerá como auxilio económico extralegal por incapacidad, la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la EPS y la totalidad del salario base de cotización que le corresponda al trabajador, reportado en la autoliquidación del mes inmediatamente anterior.

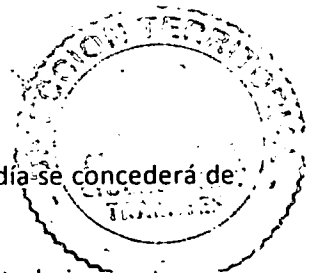
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- SALUD OCUPACIONAL

El Banco dará estricto cumplimiento a las normas sobre seguridad y salud en el empleo, y practicará a sus trabajadores los exámenes médicos periódicos a los que por ley esté obligado.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PERMISO DE MEDIO DIA REMUNERADO EL DIA DEL CUMPLEAÑOS

Se concede a los trabajadores de Bancamía medio día de permiso remunerado el día del cumpleaños con el fin que el colaborador pueda celebrar dicho día con su familia y amigos.

El beneficio se concede el mismo día del cumpleaños. Solo de manera excepcional y por razones del servicio, el jefe podrá coordinar con el trabajador que ese permiso de medio día el día de cumpleaños sea trasladado para otro día dentro del mes siguiente a la fecha de cumpleaños.



Si el día de cumpleaños coincide con un sábado o un domingo, el permiso de medio día se concederá de manera coordinada dentro del mes siguiente a la fecha de cumpleaños.

Este beneficio aplica para los trabajadores cobijados por la convención colectiva de trabajo que tengan más de dos meses de servicios.

11 4 SET. 2017

Para la materialización de este beneficio se requiere que el jefe respectivo envíe a la Dirección de Administración de Personal, el formato respectivo escaneado –con la firma del jefe y el colaborador- en el que se señala la fecha en la que se concede el medio día de permiso.

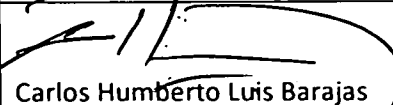


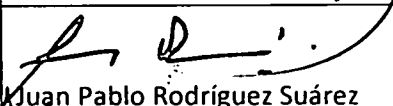


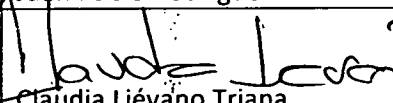
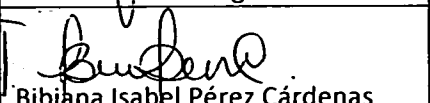
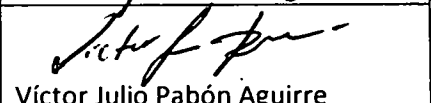
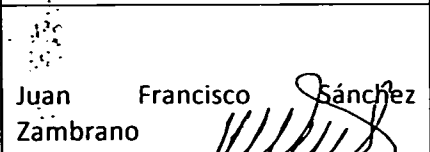
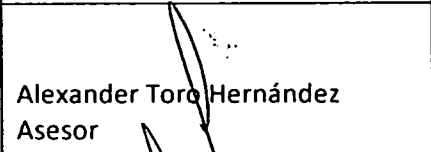
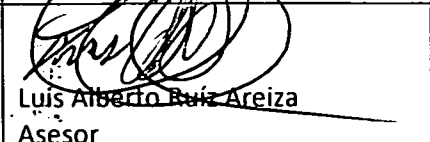
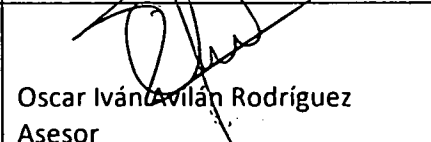
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PERMISO POR MATRIMONIO

El Banco concederá permiso de dos (2) días hábiles remunerados al trabajador que contraiga matrimonio, siempre que éste tenga efectos legales en Colombia. El permiso deberá ser solicitado con treinta días de antelación a la fecha del matrimonio.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS BENEFICIOS

Ninguno de los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo constituye salario para ningún efecto legal, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

En constancia se firma la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio de la Trabajo, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2017.

POR BANCAMIA	POR LOS SINDICATOS	
 Carlos Humberto Luis Barajas	 Olga Lucía Ruiz López	 Carlos Raul Moreno Parra
 Juan Pablo Rodríguez Suárez	 Nidia Carolina Vargas Rincón	 Luis Arturo Ortiz Rodríguez
 Claudia Liévano Triana Asesora	 Bibiana Isabel Pérez Cárdenas	 Víctor Julio Pabón Aguirre
	 Juan Francisco Sánchez Zambrano Asesor	 Alexander Toro Hernández Asesor
	 Luis Alberto Ruiz Areiza Asesor	 Oscar Iván Avilán Rodríguez Asesor